

DECRETO - LEY Nº 4.065

Donando a la Dirección Arquidiocesana de Culto, fracción de tierra en La Plata

La Plata, 14 de marzo de 1957.

Visto este expediente número 2.306 - 84.966/956, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por el cual la Dirección Arquidiocesana de Culto, dependiente del Arzobispado de La Plata, gestiona la donación o concesión con carácter precario en los términos de la ley número 4.614, unas fracciones de tierra ubicada en parte de la manzana 3, del barrio "Villa Argüello", jurisdicción del partido de La Plata, a efectos de construir una Capilla, y —

Considerando:

Que la Dirección nombrada manifiesta a foja 1 que, ante el gran crecimiento de la población urbana y el surgir de nuevas y populosas barriadas, se encuentra empeñada en desarrollar la acción religiosa, cultural y asistencial que tales barrios en justicia y con urgencia merecen y con prudencia solicitan, agregando, que entre los vecinos de esa zona se ha constituido una Comisión "Pro construcción Capilla San Miguel".

Que la fracción peticionada es de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, adquirida en mayor extensión por expropiación, registrándose su dominio en la Dirección General del Registro de la Propiedad al número 8.278, Folio número 927, año 1887; habiendo sido individualizadas catastralmente, según ilustra el plano corriente a foja 2, con la circunscripción VII, sección J. manzana número 415, parcelas 8a, 8b, y 8c.

Que las referidas parcelas, conjuntamente con las demás que integran la subdivisión de la parcela originaria 8, de la citada manzana se hallan incluidas en el "Plan de Ventas" que estatuye la ley número 5.797 y su decreto reglamentario número 2.601 de fecha 7 de marzo de 1955.

Que la mencionada norma legal, declaró caducas todas las concesiones precarias de tierra fiscal otorgadas con anterioridad a su sanción, y adoptó el régimen de ventas para los bienes inmuebles de pertenencia del dominio privado de la Provincia; acordando por intermedio del artículo 11º inciso a), excepciones tanto a favor de la Nación como de las comunas, en el primer sentido apuntado.

Que si bien la Iglesia ha quedado excluida de ese beneficio, ello no es óbice para que el Poder Administrador, en la actualidad, pueda efectuar la donación peticionada, haciendo uso de la facultad que tiene el Poder Legislativo en el artículo 90º, inciso 13 de la Constitución Provincial.

Que es deber hacer destacar, que el Arzobispado de esta Ciudad con la adquisición de dicha tierra, llevará el auxilio espiritual que requiere el individuo como integración de su personalidad moral; coad-

yuvando y refirmando una vez más el Estado, su interés a promover el bienestar general de sus habitantes, sosteniendo con ello, tal como lo enuncian lo artículos 2º de la Carta Magna y 8º de la Constitución Provincial respectivamente, el Culto Católico, Apostólico Romano.

Por lo expuesto, atento la facultad conferida por el artículo 90º, inciso 13 de la Constitución de la Provincia, los informes producidos por la ex Dirección Inmobiliaria y la Contaduría de la Provincia, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Desaféctase del "Plan de Ventas" establecido por la ley 5.797 y su decreto reglamentario 2.601 de fecha 7 de marzo de 1965, la fracción de tierra ubicada en parte de la manzana número tres (3), del barrio "Villa Argüello", jurisdicción del partido de La Plata, con designación catastral de: circunscripción VII, sección J, manzana número cuatrocientos quince (415), parcelas ocho a. (8 a.), ocho b. (8 b.) y ocho c. (8 c.), con superficies de quinientos metros cuadrados con tres mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados (500,3350 m²), trescientos ochenta y seis metros cuadrados con nueve mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (386,9650 m²), y doscientos setenta y tres metros cuadrados con cinco mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (273,5950 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano corriente a foja 2, aprobado por la Dirección de Geodesia el 28 de enero de 1955, bajo la característica 55-1378-54.

Art. 2º Dónase a favor de la Dirección Arquidiocesana de Culto, dependiente del Arzobispado de La Plata, la tierra que se detalla en el artículo anterior, con la expresa finalidad de aplicarla a la construcción de una Capilla.

Art. 3º Déjase establecido, que en caso de darse al bien inmueble de mención otro destino que el especificado en el artículo anterior, la provincia de Buenos Aires recobrará de hecho el dominio del mismo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras que se hayan introducido.

Art. 4º Autorízase a la Dirección General Inmobiliaria, para que por intermedio de su Organismo correspondiente, proceda a entregar la posesión de la fracción de referencia a la Dirección Arquidiocesana de Culto del Arzobispado de La Plata, y a remitir una copia del presente decreto-ley a la Contaduría de la Provincia, a efectos de que los Registros Patrimoniales tomen la debida intervención, según lo establecido por el decreto 11.763 de fecha 13 de noviembre de 1953.

Art. 5º Las Direcciones Generales del Registro de la Propiedad, e Inmobiliaria, deberán tomar las medidas que estimen pertinentes a los efectos de anotar la baja del bien inmueble, que se produce, tanto en la inscripción de dominio, como en la Guía de Contribuyentes y cédula catastral respectiva.

Art. 6º La Escribanía General de Gobierno otorgará a favor de la Dirección Arquidiocesana de Culto, dependiente del Arzobispado

de La Plata, la correspondiente escritura traslativa de dominio de la fracción de mención, debiendo tener presente la condición impuesta en el artículo 3º de este decreto-ley.

Art. 7º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 8º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial"; tomen nota la Contaduría de la Provincia y la Dirección General del Registro de la Propiedad, y pase a la Dirección General Inmobiliaria para su conocimiento y comunicación, con atenta nota de estilo, al Arzobispado de esta ciudad; cumplido, a la Escribanía General de Gobierno, a sus efectos, dése cuenta al señor Fiscal de Estado.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
